



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
a pesetas línea, prima por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Martes 10 de octubre

Número 231

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria referente al cumplimiento y efectividad del Principio de Igualdad de Oportunidades en relación con los comedores escolares.

Excelentísimos señores:

Entre las nuevas realizaciones del Ministerio de Educación Nacional para situar la Escuela primaria en una línea renovadora, en estos últimos años se ha iniciado la introducción de la llamada "educación nutricional", con realizaciones prácticas, como son, entre otras, el complemento alimenticio y los comedores escolares.

Por lo que se refiere a estos últimos, desde hace dos años, se está impulsando una transformación que de su carácter meramente asistencial en que se venían desenvolviendo pasan a ser, como corresponde a la Escuela, una institución educativa que no sólo fomente hábitos de convivencia y de urbanidad en torno a la mesa, sino que enseñe a practicar una correcta alimentación.

La asistencia a un comedor escolar se estima también como un elemento fundamental para fomentar la matrícula, muy espe-

cialmente en el caso de niños de población diseminada o habitantes en zonas industriales en las que el trabajo de los padres requiere la permanencia en un Centro docente toda la jornada escolar.

El Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha concedido para el año en curso una subvención de 75 millones de pesetas para la dotación de 100.000 ayudas de 750 pesetas, que permitirá la asistencia a un comedor escolar de un número igual de niños.

Para que el Principio de Igualdad de Oportunidades tenga plena efectividad es necesario extender por todo el país, y especialmente en las zonas de inferior nivel económico y cultural, la institución de los comedores escolares. Con cargo a las consignaciones ordinarias del presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Primaria se proyecta crear y dotar nuevos comedores escolares en los próximos años, pero la necesidad de disponer con la mayor rapidez posible del mayor número de estas instituciones y dado que el principio que ha inspirado la creación del Fondo para el Fomento de Igualdad de Oportunidades exige la distribución de los créditos correspondientes en forma

de ayudas individualizadas, es imposible con cargo a estos fondos el empleo de ninguna cantidad en gastos de instalación o de funcionamiento, por lo que se precisa, al menos por este año, la colaboración de las Corporaciones provinciales y locales, de empresas y, en general, de la sociedad entera para la creación y dotación de comedores escolares que serán sostenidos con cargo a este fondo.

Por todo lo expuesto y en nombre del Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, esta Dirección General de Enseñanza Primaria se permite encarecer a los señores Gobernadores civiles estimulen la cooperación de los Ayuntamientos de su provincia, y muy especialmente de aquellos en que por sus especiales condiciones se considere más urgente la implantación de comedores escolares. La ayuda que las Diputaciones Provinciales pueden prestar a este respecto es valiosísima. Al mismo tiempo, los señores Alcaldes, dentro de las posibilidades y medios de su respectiva Corporación, y, en todo caso, despertando el interés de empresas, entidades y vecinos,

deben considerar la posibilidad de dotar a la Escuela o Escuelas de la localidad, siempre con el asesoramiento de las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, de las instalaciones, menaje y personal mínimo para el funcionamiento de esta nueva institución educativa.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Sres. Alcaldes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación a la Circular 70-61 que fija precios máximos de venta para diversos artículos

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular 70-61 de esta Delegación Provincial, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 229, de 7 del actual, se rectifica en la forma siguiente:

Página 2.^a columna 2.^a, párrafo último, donde dice: «En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café en crudo, tostado o torrefactado....», deberá decir: «En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefactado...»

Burgos, 7 de octubre de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.-Burgos

CIRCULAR NUMERO 68-61

Normas sobre comercio y precios del café nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 5-61, de 25 de septiembre p/p. (B. O. del Estado número 234, del 30), han sido señalados los topes máximos de venta del café nacional, en sus diversos tipos y calidades, que corresponde aplicar en las localidades de esta provincia, a cuyo efecto se clasifican por grupos, quedando establecidos en la forma que se relaciona:

GRUPO 1.º—Burgos (Capital)

	EN BOLSAS DE					
	2000 grs. Pesetas	1000 grs. Pesetas	500 grs. Pesetas	250 grs. Pesetas	100 grs. Pesetas	50 grs. Pesetas
	Tueste natural					
Robusta	168,90	84,50	42,20	21,10	8,40	4,20
Liberia	163,90	82,00	41,00	20,50	8,20	4,10
	Torrefactado					
Robusta	161,20	80,60	40,30	20,10	8,00	4,00
Liberia	156,60	78,30	39,10	19,60	7,80	3,90

GRUPO 2.º—Covarrubias

	Tueste natural					
Robusta	159,70	79,90	39,90	20,00	8,00	4,00
Liberia	154,70	77,40	38,70	19,30	7,70	3,90
	Torrefactado					
Robusta	152,00	76,00	38,00	19,00	7,60	3,80
Liberia	147,40	73,70	36,80	18,40	7,40	3,70

GRUPO 3.º—Cerezo de Riotirón, Lerma y Salas de los Infantes

	Tueste natural					
Robusta	159,90	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Liberia	154,90	77,50	38,70	19,40	7,70	3,90
	Torrefactado					
Robusta	152,20	76,10	38,00	19,00	7,60	3,80
Liberia	147,60	73,80	36,90	18,40	7,40	3,70

GRUPO 4.º—Valle de Mena

	Tueste natural					
Robusta	161,90	81,00	40,50	20,20	8,10	4,00
Liberia	156,90	78,50	39,20	19,60	7,80	3,90
	Torrefactado					
Robusta	154,20	77,10	38,50	19,30	7,70	3,80
Liberia	149,60	74,80	37,40	18,70	7,50	3,70

GRUPO 5.º—Fuentebureba

	Tueste natural					
Robusta	162,90	81,50	40,70	20,40	8,10	4,10
Liberia	157,90	79,00	39,50	19,70	7,90	3,90
	Torrefactado					
Robusta	155,20	77,60	38,80	19,40	7,70	3,80
Liberia	150,60	75,30	37,60	18,80	7,50	3,80

GRUPO 6.º—Hoyales de Roa

	Tueste natural					
Robusta	168,90	84,50	42,20	21,10	8,40	4,20
Liberia	163,90	82,00	41,00	20,50	8,20	4,10
	Torrefactado					
Robusta	161,20	80,60	40,30	20,10	8,00	4,00
Liberia	156,60	78,30	39,10	19,60	7,80	3,90

GRUPO 7.º.—Aguas Cándidas, Anguix, B. del Tozo, Cabañes de E., Castrillo de la V., Cilleruelo de Abajo, Cubillo del C., Cuevas de San C., Junta Traslaloma, Lodoso, M. de Abajo, M. de Rodilla, Pedrosa de Duero, Pedrosa Río Urbel, Quintanavides, Rábanos, Salas de Bureba, S. Juan del Monte, S. Martín de Rubiales, S. Gadea del Cid, S. Olalla de B., Santibáñez de E., Torresandino, Valmala, V. de Valdelaguna, Villangómez y Villarcayo.

		Tueste natural					
Robusta	176,60	88,30	44,10	22,10	8,80	4,40
Liberia	171,00	85,50	42,80	21,40	8,50	4,30

		Torrefactado					
Robusta	168,00	84,00	42,00	21,00	8,40	4,20
Liberia	162,90	81,40	40,70	20,40	8,10	4,10

GRUPO 8.º.—Miranda de Ebro

		Tueste natural					
Robusta	177,10	88,60	44,30	22,10	8,80	4,40
Liberia	171,60	85,80	42,90	21,40	8,50	4,30

		Torrefactado					
Robusta	168,50	84,30	42,10	21,10	8,40	4,20
Liberia	163,40	81,70	40,80	20,40	8,10	4,10

GRUPO 9.º.—A. Duero, Belorado, Trespaderne, V. de los M., Zael

		Tueste natural					
Robusta	177,70	88,80	44,40	22,20	8,90	4,40
Liberia	172,20	86,10	43,00	21,50	8,60	4,30

		Torrefactado					
Robusta	169,10	84,50	42,30	21,10	8,40	4,20
Liberia	164,00	82,00	41,00	20,50	8,20	4,10

GRUPO 10.—Briviesca

		Tueste natural					
Robusta	178,80	89,40	44,70	22,30	8,90	4,50
Liberia	173,30	86,60	43,30	21,70	8,70	4,30

		Torrefactado					
Robusta	170,20	85,10	42,50	21,30	8,50	4,20
Liberia	165,10	82,50	41,30	20,60	8,20	4,10

GRUPO 11.—Melgar de Fernamental

		Tueste natural					
Robusta	179,00	89,50	44,80	22,40	8,90	4,50
Liberia	173,50	86,70	43,40	21,70	8,70	4,30

		Torrefactado					
Robusta	170,40	85,20	42,60	21,30	8,50	4,20
Liberia	165,30	82,70	41,30	20,70	8,30	4,10

GRUPO 12.—Villadiago

		Tueste natural					
Robusta	179,90	90,00	45,00	22,50	9,00	4,50
Liberia	174,40	87,20	43,60	21,80	8,70	4,30

		Torrefactado					
Robusta	171,30	85,70	42,80	21,40	8,60	4,30
Liberia	165,80	83,10	41,50	20,80	8,30	4,10

GRUPO 13.—Comprende los Ayuntamientos que no figuran incluidos en los grupos precedentes

		Tueste natural					
Robusta	158,90	79,50	39,70	19,90	7,90	4,00
Liberia	153,90	77,00	38,50	19,20	7,70	3,80

		Torrefactado					
Robusta	151,20	75,60	37,80	18,91	7,50	3,80
Liberia	146,60	73,30	36,60	18,30	7,50	3,70

Arbitrios e impuestos incluidos

En los precios reseñados anteriormente se encuentran incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, no pudiendo por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

Tolerancias en peso

Serán las legalmente reconocidas de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 179, del 28).

Prohibiciones

El café, sea cualquiera la procedencia, ha de venderse en grano, tostado, o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía de las características fijadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de conformidad a lo establecido en la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta del café, aprobada por Orden la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado», número 105, del 2 de mayo) y modificada por las de fechas 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 256, del 25) y del 30 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 6, del 7 de enero de 1959).

Por la misma Reglamentación Técnico-Sanitaria se prohíbe la mezcla en un mismo envase de café extranjero con el nacional, así como los denominados «Natural» y «Torrefacto».

Única y exclusivamente se permiten las mezclas de café de origen extranjero entre si y las de café nacional en sus diferentes tipos, previa solicitud de la correspondiente autorización a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que fijará el precio en relación con las cantidades mezcladas de cada clase de café.

En los envases de estas mezclas se hará constar, además del precio, la proporción de las clases mezcladas.

Obligatoriedad de la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café será obligatoria la existencia de alguna de las variedades del café nacional crudo en almacenes, y tostado o torrefactado en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefactado, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefactado.

Café procedente de comiso.— De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Jefatura del Estado, de 10 de octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 313), todo el café que sea objeto de comiso será puesto a disposición de la Comisaría General, la que realizará la asignación de las partidas de dicha procedencia al Sindicato Nacional de Alimentación, al que se faculta para centralizar las. Una vez tostado y torrefactado, si no lo estuviera envasado de acuerdo con lo que dispone la Reglamentación Técnico Sanitaria y con la indicación de «Procedente de comiso», lo distribuirá en la forma que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Los precios que deberán abonarse a las Delegaciones de Hacienda respectivas para los cafés de comiso, serán los siguientes:

Cafés crudos.—El que corresponda a los establecidos sobre muelle Península, según clasificación,

menos 12 pesetas kilogramo en concepto de transportes, acondicionamiento, reenvasado, margen comercial y envío y el importe de los Derechos Reales, si los hubiere.

Compensaciones por diferencia de precio

Se compensará con 22 pesetas por kilogramo de café crudo, las cantidades del nacional de la campaña actual, pendiente de recibir en puerto en 30 de septiembre, y las existencias en dicha fecha en almacenes de la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea. Asimismo se compensarán las que obren en poder de almacenistas y torrefactores, de acuerdo con las oportunas actas que lo acrediten. Las existencias en poder de estos últimos, de cafés tostados o torrefactados, se reducirán a crudo a efectos de compensación.

Esta compensación no se aplicará a las existencias en poder de los establecimientos de venta al detall, si bien se les concede un plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de esta Circular para que liquiden existencias a precio antiguo, bien entendido que transcurrido dicho plazo se aplicarán inexcusablemente los nuevos precios.

Entrada en vigor y plazo de vigencia

La entrada en vigor de esta Circular será a partir del 1 de octubre próximo, considerándose prorrogada en el caso de no publicarse nuevas normas, debiendo en este supuesto advertirlo con un mes de anticipación para que no se interrumpa la normalidad comercial.

Derogación.—Conforme establece la expresada Circular 5 1961, se derogan las de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes números 6-60 y 9 60 y los oficios circulares números 31-58 y 28-60.

Quedan asimismo sin efecto los precios del café nacional publicados por Circular de esta Delegación Provincial número 65-61, de 26 de agosto último B. O. de la provincia, número 199 de 1-9-61.

Burgos, 30 de septiembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio se hace público, para notificación de los Ayuntamientos interesados, que por esta Tesorería se se ha iniciado el procedimiento ejecutivo de apremio para el cobro de los descubiertos, que a continuación se detallan, por el concepto de Derechos Reales (Personas Jurídicas) advirtiéndoles que deberán verificar el ingreso en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de lo contrario incurrirán en el apremio del 5 por 100 según dispone el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación.

Ayuntamientos

Villagonzalo Pedernales, 557,57 pesetas.
Trespaderne, 7,33.
Palazuelos de Muñó, 176,57.
Quintanapalla, 86,88.
Huérmedes, 47,09.
La Nuez de Arriba, 7,56.
Sarracín, 94,90.
Villanasur de Río Oca, 5,71.
Belbimbre, 72,89.
Carazo, 36,86.
Escalada, 105,06.
La Revilla, 7,12.
Retuerta, 38,19.
Rebredo Temiño, 20,25.
Villoroba, 7,19.
Palazuelos de la Sierra, 43,41.
Barrio de Muñó, 131,63.
Rubena, 43,96.

Villafranca Montes Oca, 56,92.
 Vitoria de Rioja, 23,34,
 Villaescusa la Sombria, 14,55.
 Orbaneja Riopico, 12,58.
 Eterna, 49,33.
 Arenillas de Villadiego, 115,11
 Santa María del Campo, 106,58.
 Pesadas de Burgos, 15,11.
 Navas de Bureba, 25,11.
 Villanueva de Carazo, 12,60.
 Olmos de la Picaza, 38,95.
 Atapuerca, 125,28.
 Carcedo de Burgos, 91,79.
 Cayuela, 77,15.
 Cardañuela Riopico, 80,43.
 Rebolledas (Las), 10,28.
 Quintanilla Vivar, 14,67.
 Sasamón, 224,76.
 Quintanilla Pedro Abarca 8,14.
 Renuncio, 17,99.
 Mdad. de Cuesta Urria, 15,56.
 Villaverde Peñahorada, 122,29.
 Villalbilla de Burgos, 225,48.
 Santa María del Campo, 45,93.
 Cardañadijo, 177,31.
 Quintanaélez y otro, 10,51.
 Briviesca, Quintanilla San García y otros, 18,41.
 Villaciencio, 109,78.
 Burgos, 5 de octubre de 1961.
 El Tesorero de Hacienda, P. O.,
 Manuel Barros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido.
 Hago saber: Que por haber sido habido el procesado en sumario 236 51, por hurto, Luis Hernández Giménez, de 27 años, hijo de Bienvenido y Antonia, soltero, gitano, natural de Hortigüela (Burgos), se deja sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín» de fecha 16 de febrero de 1955, número 38, y las órdenes que en ella se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.
 Dado en Burgos, a 6 de octubre de 1961.—El Juez de Instrucción, José María Azpeurrutia.

Requisitoria

Arroyo Ruiz, Angeles, hija de Lorenzo y de Fidela, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), de estado casada, profesión sus labores, domiciliada últimamente en Burgos, calle Alfonso VIII, número 35, procesada por el supuesto delito de fraude, comparecerá en el término de diez días ante don Juan Herrero Tomé, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, calle Vitoria, número 63, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 5 de octubre de 1961.
 El Comandante Juez Instructor (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 50 de 1961, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintisiete de septiembre de 1961, el señor don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, por continuación de diligencias preparatorias, instados ambos procedimientos por don José Ramón Oro Cabrales, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz, bajo la dirección del Abogado don José Ramón de Belacortu Blanco, contra don Jacinto Campo Blanco, mayor de edad, casado, industrial y veci-

no de Logroño, General Mola, 33, bajo, sobre pago de un talón bancario de cincuenta mil pesetas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jacinto Camps Blanco, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don José Ramón Oro Cabranes, o a quien legalmente le represente, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, o sea por la suma de cincuenta mil ochocientos cuarenta pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto y de requerimiento al pago, intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de presentación de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, incluyendo en las mismas las causadas en las diligencias preparatorias que sirven de base a estas actuaciones, en cuya totalidad de costas se condena a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del deudor, le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por el actor la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera. Rubricado.

La sentencia a que me remito ha sido publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Juez que la dictó».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Jacinto Camps Blanco, se expide el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de septiembre de

mil novecientos sesenta y uno. El Juez de Primera Instancia, José María Romera Martínez.— El Secretario, Alfonso Alvarez.
3.418.—D-276,20

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Adolfo Hernández Giménez, ambulante, sin domicilio fijo, para que se presente en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en este «Boletín» en la Alcaldía de Cabia, o en la Alcaldía donde resida en la actualidad, con objeto de prestar declaración contra la denuncia formulada contra el mismo por los Guardas Jurados, Gutiérrez y González, por pescar a mano canchales pequeños y sin licencia de pesca, el día 5 de junio de 1961, advirtiéndole que no hacerlo así continuará la tramitación del expediente.

Burgos, 5 de octubre de 1961. El Ingeniero Jefe Regional, F. Luera.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Expediente número 213

«Resinas Poliesters», Sociedad Anónima, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), calle de la República Argentina, sin número, solicita del Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa y consiguiente imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los

terrenos afectados, necesarios para instalar una línea de doble circuito a 30 K. V., desde la estación de maniobras y distribución de Electra de Burgos, S. A., hasta su fábrica, y otra línea simple a 30 K. V., desde la mencionada estación al centro de elevación de aguas del río Ebro, de dicha Empresa peticionaria.

La longitud total de la línea es de 1.632 metros sobre 15 apoyos.

En sus diferentes alineaciones cruza con el F. C., el apartadero de F. E. F. A. S. A. y con la carretera nacional de Logroño a Miranda de Ebro, en su kilómetro 4,100.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de treinta días, para que las personas o Entidades a quienes pueda afectar el presente proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses.

Dichas alegaciones deberán presentarse dentro del plazo, ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, o ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término municipal a que afecta la línea proyectada.

Así mismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º, del art. 87 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, Negociado de Instalaciones Eléctricas, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, a las horas de oficina.

El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, deberá fijar el presente anuncio en el lugar de costumbre

durante un plazo de treinta días, y además notificarlo individualmente a los Propietarios sobre cuyos predios se trata de imponer servidumbre forzosa de paso y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio; especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Así mismo certificarán sobre las notificaciones efectuadas y las incidencias a que tales notificaciones hayan podido dar lugar. A estos documentos unirán el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afecta la instalación, y en caso contrario así lo harán constar.

Burgos, 29 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Murélagu.

* * *

Relación de Propietarios de las fincas afectadas por este proyecto

1. Cistalería Española.
2. Marcos Ruiz Loizaga.
3. Valentín Salazar.
4. Rosa Gil.
5. Hdros. de Adelaida Arbaiza Ortiz.
6. Martina Cortázar.
7. F. E. F. A. S. A.
8. Saturnino Alonso.
9. José Gómez Cadiñano.
10. Siro Zárate.
11. Julio Zárate.
12. Casilda Angulo.
13. Altamiro Arroyuelo.
14. Roque Fernández Valderrama.
15. Porfirio Roa.
16. Antonio Pérez.
17. Jacinto Gordejuela.
18. Florencio Espada.
19. Santos Gordejuela.
20. Angel Roque Corcuera.
21. Antonio Pérez.

22. Ricardo Gordejuela.
23. María Luisa Gordejuela.
24. Fermina Gordejuela.
25. José Arbaiza.
26. Heredero de Rosa Gil.
27. Nicasio Ruiz.
28. Juan Herbias.

3.408—D-398,20

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Se anuncia concurso-examen para cubrir, en propiedad, una plaza de Administrador del Matadero municipal y otra de ayudante de sepulturero, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 12.500 pesetas, la primera, y 10.400 pesetas, la segunda, y demás emolumentos reglamentarios.

Podrán concursar a las plazas que se anuncian todos cuantos reúnan las condiciones que señala el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y tengan cumplidos 21 años, sin exceder de 45, siendo computables a efectos de la edad los servicios que se acrediten prestados a la Administración Local, con carácter propietario.

Puntuarán en este concurso los servicios interinos prestados en los cargos de referencia.

Los aspirantes, deberán dirigir instancia, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, dentro de plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bases que han de regir se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo dirigirse a la misma en solicitud de cuantos datos y antecedentes precisen aquellos a quienes interese.

Miranda de Ebro, 5 de octubre de 1961.—El Alcalde, José María Aragiés.

Junta vecinal de Villayuda

Acordado por esta Junta, en sesión extraordinaria de 4 de octubre de 1961, la construcción de la Casa de Concejo, conforme al proyecto y pliego de condiciones que obran en esta Presidencia, por el presente se abre un plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que contra dicho acuerdo y proyecto pudieran presentarse.

Villayuda, 4 de octubre de 1961.—El Presidente, Eulogio Ortega.

Ayuntamiento de Quintanalará

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 790, párrafo 2.º, de vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referida a los ejercicios de 1952 a 1958, quedan expuestas, al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los repartos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanalará, a 56 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Demetrio González.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formado el padrón de urbana, copia y su lista cobratoria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el cobro de dicha contribución para el año de 1962, se hace saber, pa-

ra general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, que se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Merindad de Sotoscueva, a 4 de octubre de 1961.—El Alcalde, G. de Ponce.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1961.

Se procede a la constitución del nuevo Ayuntamiento, así como a la designación de nuevas Comisiones, acordándose el régimen de sesiones; las de la Comisión Municipal Permanente, los martes de cada semana a las 9 de la noche. El Pleno celebrará una sesión ordinaria en los últimos días de cada mes.

Aranda de Duero, 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal conforme al artículo 685 de la referida Ley, teniendo personalidad para interponerlas:

Los habitantes del territorio municipal.

Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Las corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Muñó, 4 de octubre de 1961.—El Alcalde, Cosidio Tardajos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Huerta de Abajo

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de esta Junta se anuncia subasta pública para la ejecución material de las obras de Salón municipal y Escuela, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y ocho mil treinta y nueve pesetas a la baja, según proyecto redactado por el Arquitecto don Felipe Abajo Ontañón.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta durante los días laborables de diez a catorce horas.

La fianza provisional exigible será el 5 por 100 y la definitiva el 6 por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior a la subasta, durante las horas citadas de diez a catorce.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de esta Junta, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan diez días hábiles, a contar del inmediato posterior al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, plazo reducido por razón de urgencia, artículo 19 del Reglamento de contratación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, con Documento de Identidad número, enterado de las condiciones y requisitos para la realización de las obras del Salón municipal y escuelas en esta localidad, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto técnico, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de, o con la baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.
Huerta de Abajo, 5 de octubre de 1961.—El Presidente, Santiago Hernáiz.

3 425.—D-191,25

Junta vecinal de Santa Olalla del Valle (Ayuntamiento de Villagalijo)

Habiendo quedado desierta por primera vez la subasta de 110 hayas, sitas en el monte «La Dehesa», publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 6 de septiembre, nuevamente tendrá lugar en la sala de la Junta el día 28 del actual y hora de las trece, bajo las mismas condiciones, y caso de quedar desierta, la tercera subasta tendrá lugar el día 4 de noviembre a la misma hora.

Santa Olalla del Valle, 3 de octubre de 1961.—El Presidente de la Junta, Félix Benito.

3 438.—D 58'10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS